Año de 1942 — Viernes 19 de Junio — Núm. 73

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

1561

Jefatura Provincial de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NÚM. 520

Habiéndose de elevar a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por la Junta Provincial de Precios, propuesta de los de venta al público de la provincia de harina de pescado, garrofin, harina de boniatos, leche homogenizada y esterilizada envasada en botellas de vidrio, sucedáneo de café elaborado con huesos de dátil y residuos de azúcar cortadillo, en el caso de que dichos productos fuesen puestos a la venta en esta provincia, se hace público, por consiguiente, que todo receptor de alguno de ellos, siempre que no sea destinado al propio consumo, vendrá obligado a presentar en la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, tan pronto obren en su poder, los justificantes de los gastos habidos en el transporte y recepción de la mercancía correspondiente, la que quedará inmovilizada hasta tanto que esta Delegación comunique el precio de venta al público, de acuerdo con la resolución que sobre la propuesta que se eleve adopte la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Segovia, 16 de Junio de 1942.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

DIPUTACION PROVINCIAL

Arbitrio sobre maderas y leñas

Mediado ya el año en curso, es obligado proceder a la exacción del arbitrio provincial de dos pesetas sobre metro cúbico de madera en rollo y con corteza y de 0,35 pesetas por la misma unidad de leña de copas, mata o tronco, que se obtengan en el actual año forestal, de todos los montes, sotos, alamedas, prados o huertas radicantes en la provincia que autoriza la ordenanza respectiva.

Están obligados al pago del mismo, toda persona, sociedad, o cualquier clase de entidad que por su cuenta proceda a la corta o apeo de árboles para su aprovechamiento, en terrenos de su propiedad o propiedad ajena, bien obren como dueños, contratistas y rematantes o compradores.

En los montes de utilidad pública el pago del arbitrio, obliga al rematante del aprovechamiento, cuando aquél se enajena en subasta pública, así como a los Ayuntamientos y Comunidades que aprovechen las maderas y leñas por adjudicación. No obstante, cuando el disfrute de los aprovechamientos tenga el carácter de reparto vecinal, estarán exceptuados del arbitrio.

La percepción del arbitrio por la Diputación, y el deber de los contribuyentes a satisfacerla dará princípio por lo que se refiere a la campaña de 1942 al comenzar la de 1941 a 1942.

La consignación en los planes anuales de aprovechamientos que se formulen por el Distrito forestal de la provincia, implica para todos los que en la misma figuren, y para los extraordinarios que en el año se concedan, la obligación de contribuir a esta exacción: y esto, aún en el caso de que la expedición de la licencia de aprovechamiento o diligencia formal de entrega, tuviese efecto con posterioridad a 31 de Diciembre próximo venidero.

La Diputación puede conceder los plazos necesarios mediante convenio para el pago, pero éste deberá estar completamente terminado antes de que la saca de producción haya tenido lugar en su totalidad, y puede prohibir la saca en absoluto hasta tanto que el arbitrio no haya sido satisfecho.

La defraudación del arbitrio será sancionada según la ordenanza respectiva, en cuantía del duplo al quíntuplo de la cantidad defraudada, y la infracción de la ordenanza, con multa de 100 a 250 pesetas según la naturaleza de dicha infracción.

El procedimiento para la exacción del arbitrio es el establecido por el estatuto de la recaudación vigente de contribuciones del Estado, y serán de cuenta de los morosos las dietas y gastos que se ocasionen en el caso de tener que obtener de oficinas o particulares, documentos comprobatorios, mandar comisiones a recogerlos o exigir el pago del mismo.

En consecuencia, esta Presidencia requiere por la presente circular a las entidades o particulares obligadas al pago del arbitrio, dictando al efecto las siguientes reglas:

Primera En lo que resta de mes, y hasta el 15 de Julio próximo las entidades o particulares obligadas al pago del arbitrio de maderas y leñas, cualquiera que sea su importe, presentarán en la Sección de arbitrios de esta Diputación, declaración jurada de los metros cúbicos de aprovechamientos que tengan autorizados hasta la fecha en que la declaración se presente, haciendo constar en cada caso, en cuanto a las de particulares, el número de la concesión de la Jefatura del Distrito Forestal. Cuando un particular presente declaración de aprovehamientos comprados a otros particulares, en la declaración se harán constar el número de la concesión de cada uno y cuantía parcial de metros cúbicos de madera o leña que le corresponde de la total.

Segunda. Todas las cuotas del arbitrio que procedan de aprovechamientos de montes públicos, bien por subasta o por adjudicación, así como las de particulares que a virtud de declaración excedan de 200 pesetas, se harán directamente en la Depositaría provincial, señalándose plazo voluntario para realizar en una o más veces el de los devengados, todo el mes de Julio próximo y los diez primeros días de Agosto siguiente.

Tercera. Que determinando el artículo 7.° de la ordenanza, que la Diputación concederá una bonificación de un 10 por 100 a los propietarios o industriales que realicen el pago del arbitrio de una sola entrega al comenzar el aprovechamiento, aunque esto no lo hayan verificado, se concede esa bonificación como gracia especial a los que realicen el pago del arbitrio devengado, de una sola vez durante el mes de Julio próximo.

Igual bonificación se concede en los pagos que se hagan de una sola entrega del arbitrio en lo que resta de año, siempre que se realice antes de hacerse el aprovechamiento.

Cuarta. Suponiendo sean en gran número los contribuyentes cuyas cuotas no excedan de 200 pesetas, si bien todos ellos deben presentar su declaración respectiva, se formará de los mismos un padrón general, cuya exposición al público, para su examen y reclamaciones de agravios, se anunciará oportunamente, y dichas cuotas se harán efectivas, mediante recibo talonario por medio de recaudador y en el plazo y forma que en su día se anuncie en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Ruega esta Presidencia a los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamrentos de la provincia, den conocimiento de esta circular a los vecinos o personas contribuyentes de los mismos, e interesar de éstos el cumplimiento de su contenido pudiendo consultar a la Sección, cualquier duda que se ofreciera sobre el particular.

Segovia, 13 de Junio de 1942.—El Presidente, José Riera.

1564

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

AVISO

Se pone en conocimiento de aquellos a quienes pueda interesar, que la celebración de los exámenes para Jefes de almacén anunciados por la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo de Burgos, tendrán lugar el día 25 del corriente en las oficinas de dicha Jefatura, sita en la Plaza del General Primo de Rivera, núm. 5.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Segovia, 17 de Junio de 1942.—El Jefe provincial, Joaquín Barrio.

Servicio Nacional del Trigo

1555

CIRCULAR NÚM. 1

Precios de compra y venta de los productos intervenidos por el Servicio Nacional del Trigo para la campaña 1942-43

Han sido fijados por la Superioridad los siguientes precios de compra para los productos intervenidos por este Servicio en la provincia de Segovia, durante la presente campaña agrícola, que comprende desde el 1.° de Jnnio de 1942 hasta el 31 de Mayo de 1943.

Cereales

Trigo Manitoba	90,50	pesetas.
— Manitoba degenerido	86,50 a 88,50	—
— Aragón de monte	87,00	—
— Candeal 1.ª	84,00	—
— Candeal 2.ª	83,50	—
— Montana	83,50	—
— Empedrado	83,25	—
— Rojo y Basto	83,00	—

Trigo Híbrido L-4	82,50 pesetas.
Alpiste	120,00 —
Avena	55,50 —
Cebada	60,00 —
Centeno	77,00 —
Escaña	54 00 —
Maíz	79,00 —
Mijo	61,00 —
Panizo	61,00 —
Sorgo	61,00 —

Leguminosas

Algarrobas	105,00 pesetas.
Almortas	68,00 —
Altramuces	58,00 —
Garbanzos de menos de 45 gramos en onza	257,00 —
— de 45 a 50 gramos en onza	227,00 —
— de 51 a 58 — en —	190,00 —
— de 59 a 80 — en —	177,00 —
— de más de 80 — en —	140,00 —
— negros	77,00 —
Guisantes	68,00 —
Habas tarragonas	137,00 —
— mazaganas	132,00 —
— pequeñas	125,00 —
Judías (tipo del Barco)	232,00 —
Lentejas	168,00 —
Veza	67,00 —
Yeros	66,00 —

Subproductos de molinería

Salvados	50,00 pesetas.
Restos de limpia	40,00 —

Los precios que anteceden se entienden por Qm. y para mercancía sana, seca, limpia, sin envase y en cualquiera de los almacenes del Servicio.

Los precios de compra del trigo por el Servicio, son los que figuran en la precedente relación, *aumentados con la bonificación de diez pesetas por qm. por pronta entrega, más la prima a que se refieren los artículos 2.º y 3.º del decreto del Ministerio de Agricultura de fecha 11 de Abril de 1942.*

Dichas bonificación y primas se pagarán en el tiempo y forma que la Superioridad disponga, aplicando de momento los precios que quedan expresados anteriormente.

Todos los trigos cuyas impurezas sean inferiores al uno por ciento, tendrán un aumento en sus precios de compra a los vendedores y de venta a los fabricantes de harina, de una peseta con cincuenta céntimos por qm. Aquellos trigos cuyas impurezas sean inferiores al dos por ciento y superiores al uno por ciento, tendrán asimismo un aumento de setenta y cinco céntimos por qm. Los trigos cuyas impurezas sean superiores al tres por ciento e inferiores al seis por ciento, sufrirán un descuento en sus precios de compra y venta proporcional a las impurezas contenidas. En caso de trigos defectuosos e impropios para la panificación, el Servicio Nacional del Trigo, único comprador, informará a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes sobre sus aplicaciones, fijando ésta los precios que correspondan a este ciclo, conforme a lo dispuesto en los apartados e) y j) del artículo 1.º de la ley de 24 de Junio de 1941.

Los precios de venta del trigo, centeno y maíz que se entreguen a fabricantes de harina, serán los detallados más arriba, incrementados en tres pesetas por qm., más una peseta con cincuenta céntimos por qm. para ingresar en la cuenta «Molinos maquileros-Jefe Provincial». Estos precios de venta serán constantes durante toda la campaña. También se tendrán en cuenta los aumentos y descuentos por impurezas, ya indicados.

Los precios de venta de los demás productos intervenidos por el S. N. T., serán los de compra establecidos, incrementados en tres pesetas por qm., aumentando para las leguminosas los gastos que origine su desinfección.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Segovia, 15 de Junio de 1942.—El Jefe provincial, Joaquín Barrio.

1576

Junta Provincial de Fomento Pecuario

Subastas de pastos

Se recuerda a las Juntas Locales de Fomento Pecuario que de acuerdo con lo dispuesto en la circular de esta Junta Provincial inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 4 de Mayo, el día 20 del corriente deberá celebrarse en cada localidad la subasta restringida de los pastos sobrantes de verano-otoño, de conformidad con lo dispuesto en el grupo segundo, y seguidamente se remitirá a esta Provincial, si a ello hubiera lugar, el anuncio de la subasta libre en forma de certificación reintegrada, como todas las oficiales que expidan las Juntas, con un sello móvil de 0,25 pesetas.

Las Juntas interesadas cuidarán de que el anuncio se ajuste exactamente a las condiciones señaladas respecto al tipo de tasación, que será el que resulte de multiplicar el precio por «unidad» y temporada (valor de los pastos aprovechables en la temporada, dividido por el número de «unidades» que figuren en las propuestas de tasación) por el número de «unidades» que salgan a subasta (número de unidades consignadas en la propuesta, menos las que se haya autorizado el pastoreo con arreglo a los grupos de preferencia 1.º y 2.º de aquella circular) para evitar devoluciones de los anuncios, con las consiguientes pérdidas de tiempo.

Segovia, 15 de Junio de 1942.—El Presidente, Alfonso Arroyo.

1563

Delegación de Industria de la provincia de Segovia

ANUNCIO

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. José Domínguez Llorena, en solicitud de autorización para implantar una industria dedicada a la obtención de alcohol, comprendida en el grupo 1.º, apartado b) de la clasificación establecida en la orden ministerial de 12 de Septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a D. José Domínguez Llorena, para instalar en el pueblo de El Espinar, una fábrica para la obtención de alcohol etílico de 96 a 98º, utilizando como materia prima las plantas llamadas «gamones», con arreglo a las condiciones fijadas en la norma 11.ª de la citada orden y a la especial de que la puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de cuatro meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pasado el cual sin realizarla, se considerará anulada la presente autorización.

Segovia, 10 de Junio de 1942.— El Ingeniero Jefe, Manuel A. Campuzano y de Orduña.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

SEGOVIA 1556

CONCURSO

La Comisión municipal permanente de este Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión que celebró el día veintisiete de Mayo próximo anterior, acordó por unanimidad adquirir mediante concurso una báscula de veinte a veinticinco mil kilos para el mercado de Santa Eulalia.

El acto del concurso tendrá lugar el primer día hábil siguiente al transcurso de un periodo de veinte días igualmente hábiles, contados a partir del siguiente a la aparición del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a las doce horas y ante una mesa compuesta por el señor Alcalde o Teniente en quien delegue, de otro miembro de la Comisión municipal permanente y del Secretario de la Corporación.

Para tomar parte en este concurso los licitadores presentarán el pliego correspondiente en el negociado segundo de la Secretaría municipal hasta las trece horas del día anterior al señalado para el acto del concurso.

A la proposición acompañarán los concursantes cédula personal del ejercicio corriente y el resguardo del depósito provisional que es preciso constituir en la Depositaría municipal de este Ayuntamiento, cuyo importe será de quinientas pesetas.

El Excelentísimo Ayuntamiento se reserva la facultad de optar por la proposición más ventajosa, tanto en precio como en calidad y modelo.

En lo no expresado en este anuncio se estará a lo dispuesto en el reglamento vigente de contratación municipal.

Las proposiciones se extenderán en papel timbrado del Estado de la clase sexta, y se ajustará al modelo siguiente:

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal del ejercicio corriente, enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día..., para proveer al Excelentísimo Ayuntamiento de Segovia de una báscula de veinte a veinticinco mil kilos, se compromete a vender a dicha Corporación una de... kilos, en la cantidad de... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

La proposición se presentará en pliego cerrado, que llevará la siguiente inscripción: «Pliego para optar al concurso para proveer al excelentísimo Ayuntamiento de Segovia de una báscula para el mercado de Santa Eulalia.»

Segovia, 16 de Junio de 1942.—El Alcalde, A Reguera.

EDICTOS

En el alistamiento de los pueblos que a continuación se expresan, para el reemplazo del Ejército de 1943, se encuentran comprendidos los mozos que también se citan; e ignorándose el paradero de los mismos, se les cita por el presente, para que concurran, por sí o persona que les represente, al acto del cierre definitivo del mismo y clasificación de soldados, que ha de tener lugar en los respectivos Ayuntamientos en los días 14 y 21 del actual; bajo apercibimiento a los que no comparezcan de ser declarados prófugos. Dichos actos se celebrarán a las horas que fijen los anuncios expuestos en el tablón de anuncios de las Casas Consistoriales respectivas.

Relación que se cita:

Villacastín. — Fernando Prestell Guijarro, con el número 15 del alistamiento, hijo de Fernando y de Paula.

EDICTO

Don Alejandro Barahona López, Recaudador de Hacienda en la zona de Santa María de Nieva.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos a la Hacienda, por el concepto de utilidades, tarifa 2.ª y años de 1934 a 1941, en el Municipio de Bernardos, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan representante en dicha localidad, por lo que se les hace saber por medio del presente edicto que se ha dictado la siguiente

«Providencia: En uso de las facultades que me concede el artículo 81 del estatuto de recaudación vigente, declaro incursos en el recargo de apremio a los contribuyentes morosos anteriormente relacionados. Cúmplanse las disposiciones del capítulo 5.º del título II del citado estatuto».

Nombre del deudor.—Importe del débito

Cándido Martín, 8,75 pesetas.
Pedro Pozo, 16,37.
Antonio Muñoz Muñoz, 43,06.
Florencio Sastre Gozalo, 15,14.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 154 del estatuto de recaudación, se requiere a los deudores para que comparezcan en el expediente ejecutivo o señalen domicilio o representante en el término de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLEIN OFICIAL de la provincia, transcurrido el cual se decretará la rebeldía de los mismos, continuándose el procedimiento con el embargo de los bienes y su venta en pública subasta si a ello hubiere lugar.

Santa María de Nieva, 27 de Mayo de 1942.—Alejandro Barahona López.

EDICTO

Don Alejandro Barahona López, Recaudador de Hacienda en la zona de Santa María de Nieva.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos a la Hacienda, por el concepto de utilidades, tarifa 2.ª y años de 1934 a 1941, en el Municipio de Lastras del Pozo, se encuentra comprendido el deudor que a continuación se relaciona, sin que conste tenga representante en dicha localidad, por lo que se le hace saber por medio del presente edicto que se ha dictado la siguiente

«Providencia: En uso de las facultades que me concede el artículo 81 del estatuto de recaudación vigente, declaro incursos en el recargo de apremio a los contribuyentes morosos anteriormente relacionados. Cúmplanse las disposiciones del capítulo 5.º del título II del citado estatuto».

Nombre del deudor.—Importe del débito

Francisco del Mercado, 35,43 pesetas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 154 del estatuto de recaudación, se requiere al deudor para que comparezca en el expediente ejecutivo, señale domicilio o representante en el término de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, transcurrido el cual se decretará la rebeldía del mismo, continuándose el procedimiento con el embargo de los bienes y su venta en pública subasta si a ello hubiere lugar.

Santa María de Nieva, 27 de Mayo de 1942.—Alejandro Barahona López.

IMPRENTA PROVINCIAL